



*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo del sector de "Comercio textil (mayor y menor) en la provincia de Badajoz". Asiento: 06/017/2009. (2009061223)*

Visto: El texto del Acta, de 19 de febrero de 2009, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo del sector de comercio textil (mayor y menor) de la provincia de Badajoz (código de Convenio 0600155), en la que se acuerda la aplicación de dicho Convenio a la empresa TINMAR SPORT, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 13 de abril de 2009.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
DEL SECTOR DE COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR) DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En la Ciudad de Badajoz, siendo las 10,00 horas del día 19 de febrero de 2009, se reúne la Comisión Paritaria prevista en el artículo 35 del Vigente Convenio Colectivo de trabajo del sector COMERCIO TEXTIL (mayor y menor) de la Provincia de Badajoz, compuesta por los Sr./as relacionadas a continuación, todos ellos titulares de la citada comisión:

Por UGT:

D. Antonio Sosa López y D. Máximo Blanco Grande.

Por CCOO:

D.<sup>a</sup> Carmen Suárez Fornelino y D.<sup>a</sup> Valentina Tarriño Pastor.

Por AET:

D. José M.<sup>a</sup> Reino Amador y D. Antonio Alonso de Castañeda Arias.



Abierta la sesión se conoce por los asistentes escrito dirigido a la Comisión Paritaria por la CHTJ-UGT de Extremadura (QUE SE ADJUNTA) con fecha 10 de febrero de 2009, en el que traslada consulta a efectos de determinar si conforme a lo establecido en el artículo 2 del actual Convenio Colectivo del Comercio Textil, de la provincia de Badajoz, procede la aplicación del mismo a la empresa TINMAR SPORT, S.L.

El artículo 2 del citado Convenio establece:

“Este Convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y trabajadores del comercio textil (mayor y menor), de tejidos, confección, paquetería-mercería, así como el comercio MIXTO, cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente...”.

De acuerdo con lo referenciado en el mencionado artículo, y de la documentación que se aporta (contrato de trabajo referente al trabajador) se desprende claramente la obligatoriedad de la aplicación del citado Convenio, toda vez que es una actividad de venta de textil y confección; pero a mayor abundamiento en el apartado del Contrato, realizado por la empresa y trabajador, destinado para especificar la actividad económica, aparece claramente “COM TEXTIL Y ART DE DEPORTES”.

Así pues, analizada la petición efectuada por la CHTJ-UGT de Extremadura, y comprobando tanto la redacción del artículo 2 del Convenio, como la prueba aportada del Contrato de Trabajo, esta Comisión Paritaria, acuerda por UNANIMIDAD, trasladar a la parte peticionaria la interpretación reseñada en el párrafo anterior.

Lo que firmamos en prueba de conformidad los asistentes, a los efectos oportunos, en fecha y lugar reseñado en el encabezamiento.

• • •